CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0099 **FECHA:** 26 AGO 2025

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N°. 700.36.23-0145 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023."

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que a través del radicado AR 2023-02088 del 15 de agosto de 2023, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito permiso de concesión de aguas superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA VÍA AGUACHICA- EL OASIS, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, expidió Auto N° 700.6.23-0419 del 15 de noviembre de 2023, de inicio del trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, expidió Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023, por medio de la cual se otorgó al Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7concesion de aguas superficiales para uso industrial para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA VÍA AGUACHICA- EL OASIS, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que a través del radicado AR 2024-01653 del 19 de julio del 2024, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7solicito la suspensión de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que Corporinoquia emitió Resolución N° 700.36.24-0078 del 26 de julio de 2024, por medio de la cual se suspende por el término de un (01) mes el termino de vigencia de la resolución 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado AR 2024-01851 del 14 de agosto del 2024, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito el levantamiento del acto administrativo 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023.

Que Corporinoquia, profirió Resolución N° 700.36.24-0092 del 21 de agosto del 2024, por medio de la cual se levanta la suspensión de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2024-01992 del 03 de septiembre del 2024, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito la suspensión por el termino de siete (07) meses del acto administrativo N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2024-02382 del 21 de octubre del 2024, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, reitero la solicitud de respuesta del oficio de fecha 03 de septiembre de 2024.

Que a través de la Resolución 700.36.25-0011 del 03 de marzo del 2025, se suspendieron los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2025-00612 del 28 de marzo del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito a Corporinoquia el reinicio y una ampliación de los términos de vigencia de la Resolución 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2025-00685 del 03 de abril del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito respuesta del radicado AR 2025-00612 del 28 de marzo del 2025.

Que a través del radicado AR 2025-00883 del 29 de abril del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, reitero el reinicio y la ampliación de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado AR 2025-01064 del 19 de mayo del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, reitero el reinicio y la ampliación de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través de la comunicación oficial N° 700.11.25-0917 del 10 de junio del 2025, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informo al Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, el costo de la liquidación para la ampliación de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2025-01424 del 12 de junio del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito a esta Corporación la suspensión de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Que a través del radicado AR 2025-01550 del 26 de junio del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, allego a esta Corporación el soporte de pago de la liquidación inmersa dentro la comunicación oficial N° 700.11.25-0917 del 10 de junio del 2025.

Que a través del radicado AR 2025-01755 del 18 de julio del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, reitero a Corporinoquia la solicitud de reinicio y ampliación de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2025.

Que a través de la Resolución N° 700.36.25-0089 del 13 de agosto de 2025, se levantó la suspensión de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, en los radicados AR 2025-00612 del 28 de marzo de 2025, AR 2025-00685 del 03 de abril del 2025, AR 2025-00883 del 29 de abril del 2025, AR 2025-01064 del 19 de mayo del 2025, AR 2025-01755 del 18 de julio del 2025, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0099 **FECHA:** 26 AGO 2025

Que de acuerdo a lo manifestado el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo N°. 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023, no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado; por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, considera viable acceder a la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, en el sentido de prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término de vigencia pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, otorgó al Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA VIA AGUACHICA – EL OASIS, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia de la Resolución N°. 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023, es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución N°. 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023, continúan vigentes e incólumes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, en la Carrera 4 N° 3-13 Barrio Centro, o al E-mail: despacho@arauquita-arauca.gov.co , y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA- Territorial Arauca a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Arauca de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinqouia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Carmen Johana Figueredo Vélez/ profesional de apoyo C.P.S: 120.12.13.25-105

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA